

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Resolución **131-0603-2017** del 10 de agosto de 2017, notificada electrónicamente el día 15 de agosto de 2017, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FAHENA S.A.S**, con Nit **890939758-4**, a través de su representante legal la señora **CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.991.495**, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 0.017 L/seg, a derivarse del afluente de la Q. Chuscalito, y un caudal de 1.04 L/seg, a derivarse del rebose del lago ubicado en el predio de la sociedad Mini Tren S.A.S, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-64503**, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto AU-04446-2024 del 03 de diciembre de 2024, la Corporación requiere por última vez, para que en el término de 30 días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Afluente de la Quebrada Chuscalito. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Afluente de la Q. Chuscalito" el diseño de la obra de control de caudales entregado por Cornare. En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

Se Sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada "Afluente de la Q. Chuscalito", construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación el diseño conjunto, una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca los caudales otorgados

2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua*

3. Que mediante radicado CE-00489-2025 del 13 de enero de 2025, el usuario solicita entre otras cosas, lo siguiente:

"... Por medio del presente, me dirijo a usted en calidad de representante legal y propietaria de la propiedad con FMI 020-64503 para manifestar mi decisión de renunciar al permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 131-0603-2017 del 10 de agosto de 2017.

Informo que el caudal otorgado mediante la mencionada resolución no está siendo utilizado en el predio. Además, parte del predio ha sido arrendado para un cultivo que cuenta con su respectivo permiso de vertimientos, aprobado mediante la Resolución 03658-2024..."

4. En el expediente **056150200510**, a través de su Resolución **131-0708-2017**, modificada por la Resolución RE-05126-2023 del 06 de diciembre de 2023, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, con Nit **811032433-5**, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, o quien haga sus veces al momento, en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64503, para el cultivo de Flores Altagracia, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por el término de diez años, de acuerdo a la Resolución de 2017.

5. Que mediante oficio CI-00676-2025 del 07 de mayo de 2025, técnicos de la Corporación, aclaran el Informe técnico IT-02383-2025, y se indica que el uso de riego, al igual que el uso ornamental otorgado mediante Resolución 131-0603-2017 del 10 de agosto de 2017, tampoco esta siendo usado por la sociedad FAHENA S.A.S.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar el radicado antes mencionado, y a realizar visita técnica en el predio de interés el día 10 de abril de 2025, generándose así el informe técnico con radicado **IT-02383-2025 del 21 de abril de 2025**, en el cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

El día 10 de abril de 2025, se realiza visita de campo al predio de interés, en compañía de la señora Carla Cristina Henríquez Fattoni, propietaria del predio.



Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI N° 020-64503. Fuente: Google Earth Pro

Se realizo recorrido por el predio, con el fin de verificar captaciones, tuberías y demás.

Las acompañantes a la visita manifiestan que desconocen el sitio de captación.

El predio reporta un área de 26879 m2 según el Folio de Matrícula Inmobiliaria y tiene un área de 25876 m2 según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, donde se tiene 1 vivienda construida, jardines y un lago ornamental con dimensiones de 20m x 25m x 20m.

El lago está ubicado en predio de la sociedad Inversiones Mini Tren S.A.S, el cual es alimentado de la Q Chuscalito o La Tupia, la cual discurre por linderos del predio, donde está protegida con vegetación nativa y rastrojos bajos.

A pesar de que el lago tiene un carácter ornamental, este ya hace parte del ecosistema de la Q. Chuscalito, al evidenciarse presencia de anfibios y macroinvertebrados acuáticos.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo



Imagen 2 Quebrada que discurre por el lindero del predio



Imágenes 3 y 4: Lago Ornamental del predio 020-64503 Por su localización, se observa que además de la tubería se alimenta del nivel freático de la Q. Chuscalito

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad FAHENA S.A.S, identificada con Nit número 890.939.758-4, a través de su representante legal la señora CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI identificada con cédula de ciudadanía No 52.991.495, cuenta con una concesión de aguas superficiales vigente, la cual está usando, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No 020-64503, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

la señora Carla Henríquez refiere que la captación de la fuente se encuentra en otro predio y desconoce el sistema de distribución y almacenamiento del recurso hídrico.

La parte interesada renuncia al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0603-2017 de 10 de agosto de 2017, toda vez que el lago ornamental ya hace parte del ecosistema natural de la ronda hídrica de la Q. Chuscalito...

Adicionalmente, el CI-00676-2025 del 07 de mayo de 2025, técnicos de la Corporación, aclaran el Informe técnico IT-02383-2025, y se indica que el uso de riego, al igual que el uso ornamental otorgado mediante Resolución 131-0603-2017 del 10 de agosto de 2017, tampoco está siendo usado por la sociedad FAHENA S.A.S..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“... Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico con radicado IT-02383-2025 del 21 de abril de 2025, y oficio CI-00676-2025 del 07 de mayo de 2025, se procederá a dar por terminado el permiso autorizado mediante Resolución 131-0603-2017 del 10 de agosto de 2017, toda vez que no se requiere el uso del recurso hídrico por parte de la sociedad **FAHENA S.A.S**, con Nit 890939758-4, a través de su representante legal la señora **CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.495, o quien haga sus veces al momento, y adicionalmente el predio 020-64503, ya cuenta con otro permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución 131-0708-2017, modificada por la Resolución RE-05126-2023 del 06 de diciembre de 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante **131-0603-2017** del 10 de agosto de 2017, a la sociedad **FAHENA S.A.S**, con Nit **890939758-4**, a través de su representante legal la señora **CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.991.495**, o quien haga sus veces al momento, otorgado para el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-64503**, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI**, en calidad de representante legal de la sociedad **FAHENA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° 056150227680, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150227680

Proyecto: Abogado-Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Proceso: Control y Seguimiento

Trámite: Concesión de Aguas

Fecha: 06-05-2025